Sentencia del corregidor lope gonçalez del castillo gobernador de Sevilla de Juan de Ayala

Por mi Alonso Lopez Sanchez del castillo del consejo del Rey e Reyna nuestros señores e su corregidor e justiçia mayor en la muy noble e leal cabdad de Mudaça e su tierra visto e diligentemente examinado una pesquisa por mi mandada fazer sobre çiertas palabras e cosas dichas por Juan de Ayala regidor e vezino desta dicha cabdad dixo sobre razon sobre razon de la pesquisa que mi alcalde e mi alguazil que fiçe a Rodrigo de Avalos fijo de Pedro de Avalos vezino desta cabdad e sobre otras cosas tocantes al dicho caso en manera que como quiera que el dicho alcalde e alguazil que fueron prendidos al dicho Rodrigo de Avalos el dicho Juan de Ayala se dixo e publicamente lo estorvado e no dado lugar la justiçia en que se executase e vista la depusiçion de los testigos [illegible] dicho [illegible] por el dicho Juan de Ayala e todo lo al que en la dicha causa fue [illegible] examinar fallo que por quanto yo e vos desterrado desta cabdad e sus terminos al dicho Juan de Ayala e le mando que en ella ni en ellos no entrase sin mi licençia e mandado tanto quanto mi voluntad fuese el que salio fuera de la dicha cabdad e sus terminos e a estado en el dicho destierro que en pena de lo por el dicho e fecho e propeçado le devo dar e doy el tiempo en que asi a estado desterrado por que el sea pena de lo por el fecho e a otros exemplo e castigo e le mando que pueda entrar e entre en la dicha cabdad libre e desembargadamente quando que se yere e le doy por libre e quito de todo lo susodicho e doy por ningunas todas e quales quier pesquisas conçiertas fechas hasta oy por mi o por mi alcalde e lo dixo con su buena fama e destino estado en que estava antes que el dicho destierro le fuese puesto e no fago condenaçion de costas por algunas causas que a ello me mueven e por esta mi sentençia difinitiva asi lo pronunçio e mando en estos escriptos e por ellos.

Dada e rezada fue esta sentençia por el dicho señor corregidor en la muy noble cabdad de Mudaça dies e ocho dias del mes de Junio año del nasçimiento del nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e ochenta e un años la qual dicha sentençia dio e rezo en presençia de mi Geronimo de la quadra escrivano de Camara de los dichos señores Rey e Reyna e en presençia de los testigos de yuso escriptos e mando la notificasse al dicho Juan de Ayala regidor susodicho testigos que fueron presentes el alcalde Rey Fernando de Cordova e el alguazil Juan de Yllescas e Diego de Ubeda criado del dicho señor corregidor e a despues de lo dicho en la dicha cabdad de Mudaça dia e mes e año susodichos yo el dicho escrivano notifique esta dicha sentençia al dicho Juan de Ayala regidor e dixo que rescibia [illegible] por testimonio testigos el bachiller de Arboleda e el e Diego Riquelme vecinos de la dicha cabdad llamados e especialmente [illegible]

Yo Geronimo de la quadra escrivano de Camara de los señores Rey e Reyna nuestros señores e su notario publico en la su [illegible] e [illegible] de los sus regidores e señores escrivano del dicho señor corregidor presente fui a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos e de pedimiento e ruego del dicho Juan de Ayala regidor este publico instrumento de sentençia escrevi e por ende fiz aqui este mio signo en testimonio de verdad Geronimo de la quadra escrivano.

Carta del Rey e de la Reyna nuestros señores que los ganados e sus menores no paguen otros derechos sino los antiguos presentada por los carniçeros de Murcia. // A xxviij de Julio año de lxxxj años. //

En la muy noble cabdad de Toledo estando y el Rey e Reyna nuestros señores veynte e dos dias del mes de [illegible] año del nasçimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e ochenta años este dicho dia antes [illegible] el licenciado Fernando Yañez de Lobon del consejo de los dichos Rey e Reyna e su alcalde en la su casa e corte e en presençia de mi Juan Alvarez Romano escrivano de Camara de los dichos señores Rey e Reyna e su notario publico en la su corte e en todos los sus regnos e señorios e escrivano de la justiçia de la su casa e corte e rrastro e de los testigos de yuso escriptos y arçaçeto presentes antes que el dicho señor alcalde Romero lopez vezino de la villa de Huelamo e Alonso Bernaldo vezino de la cabdad de Segovia e [illegible] en nombre e como procuradores que fueron del consejo de la mesta que presentaron e presentaron ante el dicho señor alcalde una carta de los dichos señores Rey e Reyna escripta en papel firmada de sus nombres e sellada con su sello en las espaldas e librada de los del su muy alto consejo segund por ella parescia el thenor de la qual es este que se sigue [illegible] Fernando e Doña Ysabel por la graçia de dios Rey e Reyna de Castilla de Leon de Aragon de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corçega de Mudaça de Jahen de Gallisia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corçega de Mudaça de Jahen de Algezira de Gibraltar de Guipuscoa conde e condesa de Barçelona e señores de Vizcaya e de Molina